



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2825/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300550600005522**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 7 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 7 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

buen día se solicita lo siguiente:

¿Que medidas va a tomar el ayuntamiento en coordinación con la dirección del comercio actual para resolver el problema de los vendedores ambulantes dentro de los portales en el centro Historico?. puesto que los habitantes ya no pueden caminar dentro de estos espacios los domingos y tiene que caminar sobre la avenida y están en peligro de algún accidente, por tantos puestos dentro de las banquetas y que dan una mala imagen al municipio.

¿Qué plan o programa se tiene en mano para reactivar el mercado y este funcione la 100 % y que todas las alacenas que están cerradas sean abiertas?

¿Qué se esta haciendo para quitar la estructura de fierro que puso el Señor... en ... ?, puesto que esta se había retirado en la administración pasada porque estorba en el paso de las personas los domingos. puesto que su estructura queda a medio pasillo del mercado.

quisiera que se mencionara las acciones importantes que esta realizando el director de comercio actual para resolver todas estas problemáticas del comercio.

3. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado fue omiso en notificar respuesta, por lo que el veintiséis mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio UT/273/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar 0024 del Subdirector de Comercio.

7. Vista a la parte recurrente. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinte de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

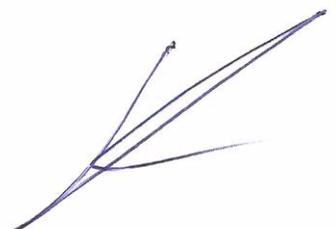
TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó las medidas a implementar por el Ayuntamiento por cuanto a la problemática de vendedores ambulantes, de igual modo se requiere el Plan o Programa para la reactivación de un mercado, las acciones para liberar la vía pública de una estructura impuesta por un particular y las acciones implementadas en materia de comercio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en los plazos establecidos por la Ley 875 de Transparencia, por lo que el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información publica al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información publica y gratuita como las marca al articulo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que han pasado mas de los 10 dias hábiles y no ha sido atendida mi solicitud. Gracias por su atención
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando escrito del Jefe de la Unidad de Transparencia, así como el documento 00024 del Subdirector de Comercio, mismo que se inserta enseguida:



SECCION: COMERCIO
OFICIO NO. 00024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Las Vigas de Ramirez, Ver., a 10 de Junio del 2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGOHERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL H.AYUNTAMIENTO
DE LAS VIGAS DE RAMIREZ.
P R E S E N T E:

El que suscribe el **C. JOSUE MARTINEZ CADENA**, Subdirector de Comercio del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez, Ver., por medio del presente y en atención a su oficio no. UT/257/2022, Folio: 300550600005522 de fecha 09 de junio del año en curso, le hago de su conocimiento la información requerida.

- 1.- 300550600005522. Para resolver este problema el Ayuntamiento en coordinación con un servidor subdirector de comercio hemos tomado las medidas pertinentes y se ha acordado que todos los vendedores ambulantes se trasladen al mercado, para lo cual se construirá un domo para evitar que sufran las inclemencias del tiempo, y expendan sus productos de manera ordenada y así evitar accidentes a los transeúntes. Y mejorar la vialidad así como dar un mejor aspecto a nuestro municipio
- 2.- se está programando reuniones para que los 143 concesionarios del mercado abran sus alacenas, la intención de que el mercado de nuestro municipio se active y de un buen funcionamiento al 100 %
- 3.- sobre la estructura del seño le hago de su conocimiento que ya en días pasados se le notifico que tiene que retirar la estructura a la mayor brevedad posible, para una mejor vialidad.
- 4.-sobre las acciones tomadas para la problemática del comercio se ha realizado.- empadronamiento de comerciantes de todo el municipio, reacomodo de pasillos en los tianguis, limpieza del primer cuadro del centro del palacio municipal al festin esquina con la calle 27 de septiembre de comerciantes ambulantes, se han realizado comités de tianguistas para un mejor funcionamiento y orden, se han rehabilitado los baños, cisterna del mercado municipal, así como se han realizado eventos como la feria de la nieve , y la expo-regalo del día de las madres. También tenemos en puerta la feria del pulque y chicharrón, todo esto con la finalidad de que el comercio de nuestro municipio y habitantes se vean beneficiados

Una vez dado cumplimiento a lo antes solicitado quedo de usted a sus órdenes.

DIRECCIÓN
COMERCIO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS DE RAMIREZ

ATENTAMENTE

C. JOSUÉ MARTÍNEZ CADENA
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

...

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;

...

III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos cuentan con una Comisión de Comercio, Central de Abastos, Mercados y Rastros, cuyos ediles se encargan de proponer medidas para satisfacer la demanda de productos de primera necesidad, además de vigilar el buen funcionamiento de los mercados y plazas. Por su parte, la Comisión de Desarrollo Económico, fomenta y regula las empresas y comercios establecidas en el territorio, además de proponer la creación de una Dirección Municipal de Desarrollo Económico.

Los programas y acciones de las áreas de los Ayuntamientos, constituyen una obligación de transparencia que se debe publicar en la página de internet y SIPOT, sin que medie solicitud alguna.

Si bien el sujeto obligado omitió notificar respuesta durante el procedimiento de acceso, al comparecer al recurso de revisión emitió manifestación del Subdirector de Comercio, por lo que el Jefe de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Así, atendiendo a los planteamientos del solicitante, el Subdirector de comercio especificó las acciones realizadas y/o a realizar respecto de cada uno de los puntos requeridos, señalando:

1. Respecto del problema con los vendedores ambulantes, éstos serán reubicados en el mercado municipal, para lo cual el Ayuntamiento construirá la infraestructura necesaria. Con ello se mejorará la vialidad y aspecto del municipio.
2. Se llevarán a cabo reuniones con los locatarios de los mercados a efecto de que aperturen las alacenas y con ello se reactive el funcionamiento del inmueble.
3. Se notificó al particular al que se refiere la solicitud de información, con la finalidad de que retire la estructura colocada.
4. El Ayuntamiento llevó a cabo empadronamiento de comerciantes, reacomodo de pasillos en los tianguis, limpieza de la vía pública, comités de tianguistas para un mayor orden y funcionamiento, rehabilitación de baños y cisterna del mercado municipal y se llevaron a cabo eventos públicos para fomentar el comercio.

En consecuencia, durante el trámite del recurso de revisión, el servidor público que cuenta con competencia respecto de la temática planteada por el particular, dio contestación a cada uno de los puntos requeridos, precisando las acciones implementadas y futuras en materia de comercio.

Cabe señalar que si bien los sujetos obligados no están compelidos a generar documentos ad hoc para satisfacer la pretensión de los particulares, pues deben entregar la información tal y como obra en sus archivos a través de la expresión documental correspondiente, lo cierto es que en el caso de estudio el Subdirector de Comercio maximizó el derecho del ciudadano emitiendo un pronunciamiento para satisfacer su pretensión, satisfaciendo con ello el derecho de acceso.

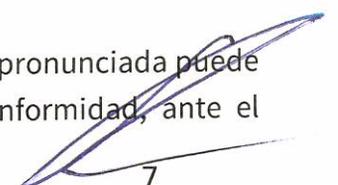
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

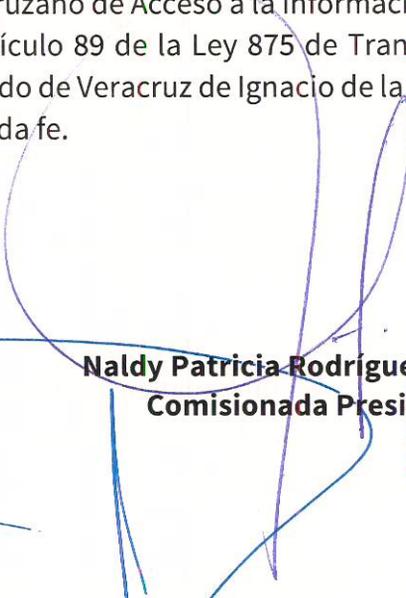


7

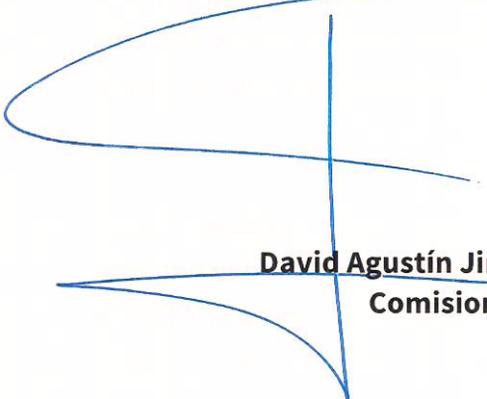
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

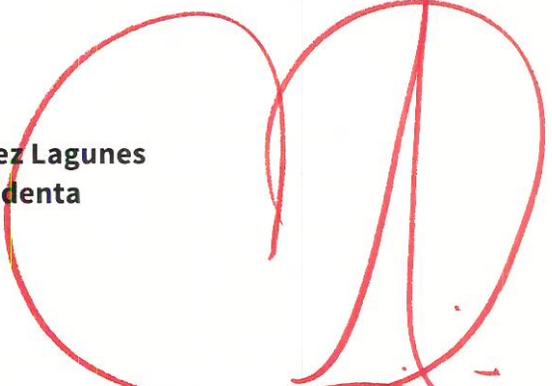
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos